

VICTOR MANUEL SANCHEZ LAMEDA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 012 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9ª - 24 ED KAISER
E-mail: jepmsec@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de Marzo de 2022
Oficio No. 476

Señor(a)
VICTOR MANUEL SANCHEZ LAMEDA

REF: NUMERO INTERNO 56678
No. único de radicación: 110016000013202080174

ASUNTO: REQUERIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 012 de esta especialidad, mediante auto del 14 de Febrero de 2022, se le requiere para que en un termino no mayor a 5 dias hábiles, y hora hábil, acredite el pago de la caución equivalente a un (1) SMLV, y comparezca a este Despacho Judicial a suscribir acta de compromiso. Se pone de presente el contenido de los artículos 66 del código penal y el articulo 477 de la ley 906 de 2004.

En caso de haber efectuado el pago de la caución, debe aportar copia de ello al juzgado para que la misma repose en el expediente.

Cordialmente,



OSCAR ANDRES CHAVARRO ARDILA
ESCRIBIENTE

Anexo. Lo anunciado.

Número interno	56678
Radicación	11001600001320208017400
Providencia	Auto de sustanciación 73-2022
Condenado	VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA
Cédula	26565125
Tema	Vigilancia judicial de la ejecución de la pena

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único para recepción de correspondencia:
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 FEB de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Decidir sobre asumir la vigilancia judicial del caso de VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA quien fue puesto a disposición de este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

II. Motivo del pronunciamiento

Al despacho fue asignado el caso del (la) señor (a) VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA el cual llegó por reparto del 20 de diciembre de 2021.

III. Lista de chequeo sobre la situación jurídica en que se avoca conocimiento

Estado de la situación relevante						
CUI	11001600001320208017400					
NUI	56678					
TD						
Fecha		DÍA	MES	AÑO	Autoridad judicial:	
De los hechos		17	11	2020		
De la sentencia	Primera instancia	29	09	2021	Juzgado 26 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá.	
	Segunda instancia	x	x	x		
	Casación	x	x	x		
Privación efectiva de la libertad		x	x	x	Lugar de reclusión	
Ingreso						
Asumió conocimiento		09	02	2022	Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá.	
Norma penal que regula el caso		Artículo 239 inciso 2 del código penal, ley 906 de 2004				
Conducta punible del caso		hurto agravado atenuado en la modalidad de tentativa				
Modalidad de la conducta		Dolosa				
Pena impuesta	A título de	autor				
	Principal	diez (10) meses de prisión				
	Accesoría	Ejercicio de derechos y funciones públicas, por un tiempo igual al de la pena principal				
Subrogados penales		suspensión condicional de la ejecución de la pena				
Enfoque diferencial						
Defensor técnico	Nombre					
	Dirección					

IV. Estado de la situación relevante

1. Hechos jurídicamente relevante por el cual fue sentenciado

Fecha de los hechos y su narración jurídicamente relevante. El suceso se realizó el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la sentencia condenatoria se narra que los hechos jurídicamente relevantes por los que fue condenado (a) son los siguientes:

Dan cuenta los audios así como el escrito de acusación que, siendo aproximadamente las 18:31 horas del 17 de noviembre de 2020, en inmediaciones de la calle 47 No. 28 – 53, fue capturado **Victor Manuel Sánchez Lamedá**, como quiera que minutos antes intentó hurtar la bicicleta de propiedad de Enrique Ramón Viñoles Rondón cuando entregaba un domicilio.



2. Situación jurídica

2.1. Sentencias de condena

2.2.1. Sentencia de primera instancia

Sentencia condenatoria. El (la) señor (a) VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA fue condenado (a) en primera instancia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado veinte seis (26) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito Hurto Agravado atenuado en la modalidad de tentativa de que trata el artículo 239 del Código Penal.

Culpabilidad, adecuación típica y modalidad de la conducta. El (la) señor(a) VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA fue condenado a título de autor de la conducta punible de Hurto Agravado atenuado en la modalidad de tentativa en la modalidad Dolosa.

Pena impuesta. Al (la) señor (a) VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA, le fue impuesta la pena principal de diez (10) meses de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena de prisión.

Subrogado penal. Al (la) señor (a) VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA, le fue otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en virtud de ello se suspenderá la ejecución de la pena por el término de dos (2) años, previo prestación de caución por valor de un (1) SMLMV, así mismo, deberá suscribir la diligencia de compromiso de la que trata el artículo 65 de Código Penal.

2.2.2. Sentencia de segunda instancia

La sentencia no fue apelada.

El sentenciado el señor VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA no ha suscrito diligencia de compromiso ni ha realizado el pago de la caución por valor de un (1) SMLMV, como fue determinado en la sentencia condenatoria.

2.2. Reparto del proceso

El presente proceso fue repartido a este Juzgado Doce de Ejecución de Penas el 20 de diciembre de 2021.

V. Pruebas

1. Sentencia de condena
- 1.1. Primera instancia 29 de septiembre de 2021.
2. Ficha técnica del proceso CUI 11001600001320208017400.
3. Asignación proceso, acta de 20 de diciembre de 2021.

VI. Normas mínimas aplicables

1. Código Penal.
2. Código de Procedimiento Penal.
3. Código Penitenciario y Carcelario.
4. Resolución 6349 de 2016 expedidas por la Dirección General del Inpec.
5. Resolución 7302 de 2005 del Inpec
6. Acuerdos de 1993 y 054 de 1994 del Consejo Superior de la Judicatura.

VII. Consideraciones para asumir el conocimiento del proceso

Teniendo en cuenta que se trata de la asignación por reparto del caso en el cual el (la) señor (a) VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA, se encuentra con el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena, a disposición del proceso CUI 11001600001320208017400 que está en vigilancia judicial a cargo de este Juzgado Doce de Ejecución de Penas.

1. Formas para comunicarse con el Juzgado

Para cualquier información que requiera de este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad existen cuatro canales de comunicación, así:

- Correo electrónico: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Número telefónico 2864550
- Ventanilla del Centro de Servicios Administrativos ubicado en la Calle 11 No 9ª 24, Edificio Kaysser, Bogotá, D.C.
- Juzgado, ubicado en la Calle 11 No 9ª 24, piso 8, Edificio Kaysser, Bogotá, D.C.

VIII. Consideraciones concretas del caso que se decide

Como el presente caso CUI 11001600001320208017400 fue asignado y este Despacho es competente para asumirlo, se asumirá la vigilancia judicial de este proceso.

1. Correr traslado de que trata el artículo 477 del CPP

De lo narrado en el motivo del pronunciamiento se extrae lo que constituye la petición, y de su lectura se llega a la certeza de que esta contiene una pretensión jurídicamente relevante, a saber, *Asumir la vigilancia de las condiciones en que cumple la pena*, por tanto, es lo que se estudiara a continuación.

Consideraciones
Asumir la vigilancia de las condiciones en que cumple la pena

Debido a que el señor VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA identificado con CC 26565125 fue condenado por el Juzgado veinte seis (26) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, proceso sin persona privada de la libertad y el caso fue asignado por reparto a este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas

de Seguridad de Bogotá, no cabe duda que este despacho es competente para asumir el conocimiento de la vigilancia jurídica del cumplimiento de la pena.

En atención a que el señor VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA identificado con CC 26565125 no se ha presentado a suscribir diligencia de compromiso ni ha acreditado el pago de la caución equivalente a un (1) SMLMV se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados requerir al VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA identificado con CC 26565125 para que en un término no mayor a 5 días hábiles, y hora hábil, acredite el pago de la caución equivalente de un (1) SMLMV, y comparezca a este Despacho Judicial a suscribir acta de compromiso, debe ponerse de presente el contenido de los artículos 66 del código penal y 477 de la ley 906 de 2004. En caso de haber efectuado lo anterior, debe aportar copia de ello al Juzgado para que la misma repose en el expediente.

Por cuanto el señor 26565125 no ha suscrito acta de compromiso ni ha pagado caución equivalente de un (1) SMLMV; se procederá por la Secretaría Común a oficiar con destino a la Oficina de la Defensoría del Pueblo con el propósito que se asigne a un defensor público al referido, así garantizar el derecho de contradicción y defensa. Esto, previo a correr el traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004.

IX. Determinación

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

Primero: Asumir la *vigilancia judicial de las condiciones de la ejecución de la pena* del PPL VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA identificado con CC 26565125, actualmente goza de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y cuya vigilancia judicial está a cargo de este Juzgado Doce de Ejecución de Penas.

Segundo: Solicitar por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados los antecedentes judiciales del señor VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA identificado con CC 26565125.

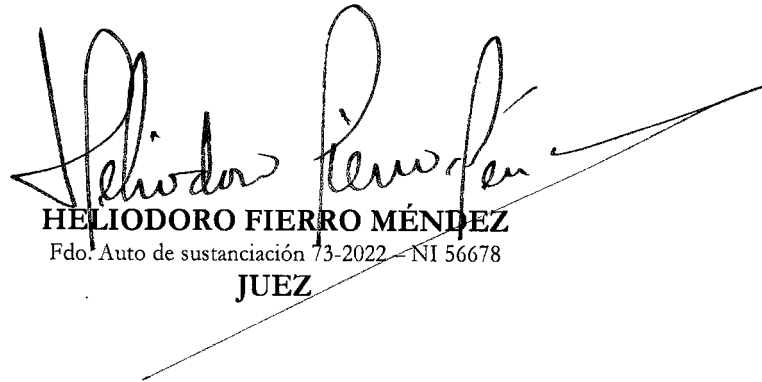
Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría de Apoyo 2, a quien **se le imparte la orden** expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, *gestione y vigile el cumplimiento* de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran vinculados a dicha secretaría, es su deber legal vigilar que se realice y avisar *de inmediato* al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas o cualquier situación que surja con ocasión de lo que se ordenó.

Tercero: Por cuanto el señor VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA identificado con CC 26565125 no ha suscrito acta de compromiso ni ha pagado caución equivalente de un (1) SMLMV se procederá por la Secretaría Común a oficiar con destino a la Oficina de la Defensoría del Pueblo con el propósito que se asigne a un defensor público al referido, así garantizar el derecho de contradicción y defensa. Esto, previo a correr el traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004.

Cuarto: Remitir por Secretaría de Servicios Administrativos de esta especialidad copia de esta providencia al el Juzgado veinte seis (26) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá o al que haya asumido la carga laboral de este; al señor Procurador Judicial que atiende los intereses de la sociedad ante este Juzgado; remisión que se hará de preferencia por correo electrónico, y dejar por Secretaría Administrativa la respectiva constancia en los correspondientes registros.

Contra la presente no procede ningún recurso.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE



HELIODORO FIERRO MÉNDEZ
Fdo. Auto de sustanciación 73-2022—NI 56678
JUEZ

Proyectó: Erika Rodríguez